

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 2007
25 de julio de 2019

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400079092 del 1 de abril 2.019, el señor **JOSE RICAURTE VALDERRAMA VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.240.996 expedida en Pitalito- Huila, actuando como propietario del predio EL PROGRESO, identificado con número de matrícula 206-84351, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica El Progreso, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL PROGRESO**, ubicado en la vereda Potrerillos, jurisdicción del municipio de Elías, para uso doméstico y riego.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de tradición predio El Progreso, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Con Auto No. 00124 del 12 de abril de 2019, la Dirección Territorial Sur de la CAM procedió a dar inicio de trámite a la solicitud de **CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente hídrica El Progreso, para el proyecto ACUEDUCTO PREDIO EL PROGRESO. Se fijó en **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE** pesos moneda corriente (\$281.811 M/cte.) el valor a pagar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de Evaluación y Seguimiento, conforme a lo previsto por la ley 344 de 1996 modificado por el Art. 96 de la Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000. Auto notificado personalmente por el propietario **JOSE RICAUTE VALDERRAMA** el 6 de mayo de 2019

El 07 de mayo de 2019 el señor **JOSE RICAUTE VALDERRAMA VALENZUELA**, presentó ante esta Autoridad Ambiental allega con Radicado CAM No. 20193400105632, la Consignación donde se cancela los costos de Evaluación y Seguimiento dentro de solicitud de concesión de agua, por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE** pesos moneda corriente.

Que con radicado No. 20193400160792 del 22 de Julio de 2.019, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Elías. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS según constancia secretarial.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00124 del 11 de junio de 2.019.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El día 24 de mayo de 2019, se procedió a efectuar la visita en la vereda Delicias en jurisdicción del municipio de Elías, con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental de la solicitud de concesión de aguas de la fuente hídrica El Progreso, cuya captación se efectúa en la misma vereda, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL PROGRESO**.

El recorrido inicia por la vía Pitalito- Neiva, hasta llegar al desvío de la vereda Tobo del municipio de Timaná, que conduce a la vereda Potrerillos del municipio de Elías. La visita fue atendida y guiada por el señor Johan Santiago Rivera, delegado por el señor Ricaute Valderrama propietario del predio para atender la presente visita.

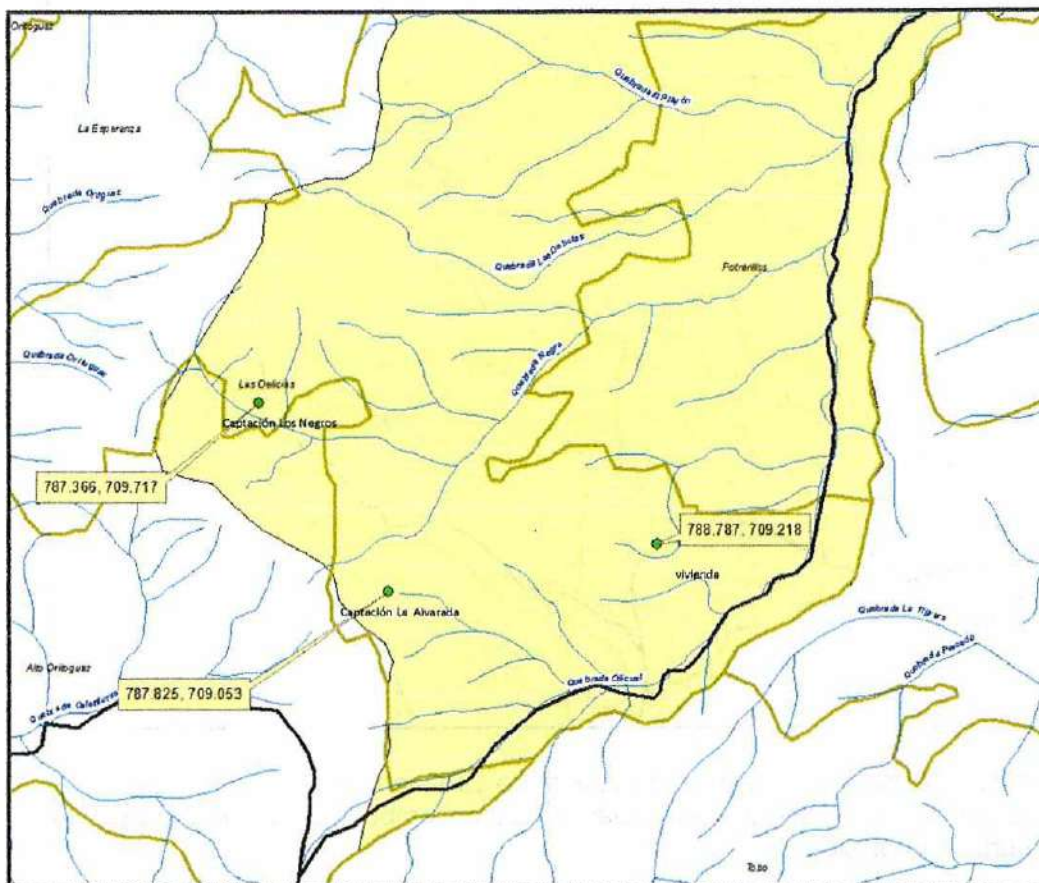
La vía que conduce a los predios del señor Ricaute Valderrama, comprende un terreno escarpado, con un área considerablemente intervenida por actividades humanas. Al iniciar el recorrido hacia un primer punto de captación nos encontramos con el señor Álvaro Almario quien fue el guía de dicha visita, debido que es un habitante del sector desde hace muchos años. El predio el progreso tiene una extensión de 45 has, de las cuales aproximadamente 25 están sembradas en café y aguacate, cerca de 5 has en potreros y el resto de área de la propiedad está en bosques de segundo crecimiento en muy buen estado de conservación.

El recorrido dentro del predio se inicia en vehículo hasta un punto y posteriormente se continúa por un área boscosa hasta interceptar la fuente hídrica que en la solicitud fue nombrada como El progreso, pero con la ayuda del señor Álvaro Almario se identifica como Quebrada Los Negros, se prosigue por su cauce hasta llegar a la captación.

Posteriormente, nos dirigimos hacia una captación localizada en las coordenadas E787366- N709717 a 1785 msnm, una fuente hídrica sin nombre, cuya captación esta en predios del señor Álvaro Almario, quien indica que lleva muchos años trabajando en la conservación de los bosques protectores de esta fuente hídrica, por tal motivo la denominamos Quebrada La Alvarada.

Posterior a la visita, se insertaron las coordenadas en el arc gis en donde está cargada la información cartográfica de la CAM de tal manera que se identifica que los puntos de captación están localizados dentro del polígono del Parque Natural Municipal Elías y que pese a que el Certificado de Tradición indica que el predio está localizado en la vereda Potrerillos esta herramienta indica que está localizado en la vereda Delicias del municipio de Elías.

Fecha: 5 Jul 18



El polígono amarillo corresponde al área del Parque Natural Municipal Elías, en donde están inmersos los puntos de captación, la vivienda y cultivos del predio E Progreso.

Considerando, que la ubicación de los puntos de captación y de los cultivos de aguacate están dentro del área de Parque Natural Municipal, se realiza la consulta a la Profesional Especializada de Gestión Ambiental de la CAM Diana Marcela Bermeo, al respecto quien manifiesta que los Planes de Manejo Ambiental no tiene reglamentados los usos del suelo, por lo cual se deben dejar claras unas recomendaciones al beneficiario del presente permiso con el objeto de conservar las áreas boscosas existentes.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

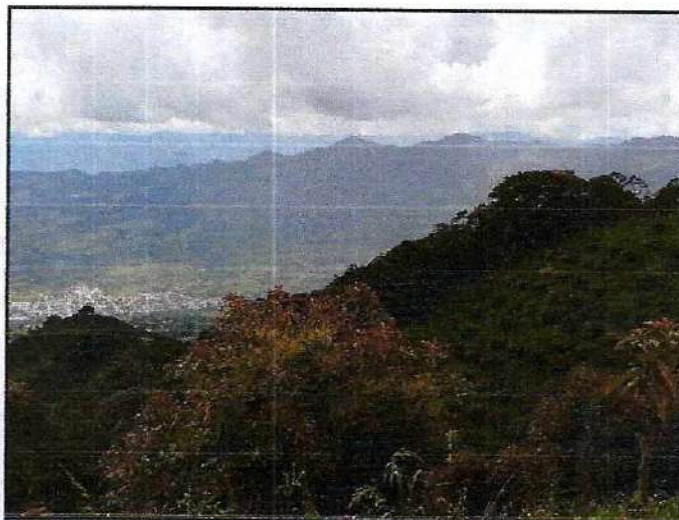
El sitio en donde será la captación del recurso hídrico, está ubicado en la vereda Potrerillos, la zona presenta muy buenas condiciones debido a la considerable vegetación con la que cuenta. El punto de captación se encuentra en predios del señor Johan Santiago Rivera.

3.2 OBJETO

El objeto de la presente concesión de aguas de las fuentes hídricas Quebrada Los Negros y La Alvarada es aprovechar este recurso para uso doméstico, beneficio de café, uso agrícola y riego de aguacate, en el predio El Progreso, vereda Delicias del municipio de Elías.



El área que se observa cultivada corresponde al predio del señor Ricaute Valderrama



Cultivo de aguacate predio El Progreso

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Las captaciones se realizan mediante la inserción de una manguera de 2" en la Quebrada La Negra y de 1" en la Quebrada La Alvarada, El flujo captado descende por gravedad hasta los cultivos de aguacate y vivienda, respectivamente.



Captación Quebrada Los Negros



Captación Quebrada La Alvarada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3.4 TOTAL DE USUARIOS A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

De acuerdo a la información obtenida en campo, en promedio habitan el predio 20 personas, esto para determinar el caudal a otorgar para el uso doméstico.

El agua se requiere para beneficio de café, teniendo en cuenta que el predio El Progreso cuenta con sistema de beneficio ECOMIL de tal manera que para producir 1 Kg de café pergamino seco se requiere de 0.5 litros. Se tiene que en el sur del Huila la cosecha de café tiene una duración de 4 meses en el año y en promedio en la finca se realiza el beneficio de café en un tiempo de tres horas diarias, información tenida en cuenta para el cálculo del caudal de beneficio de café.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	20	Habitantes	200lts/hab/día	0.05
Beneficio de café	18 cargas de café/ ha 1 carga de café son 125 Kilos Para un total de 56.250 kilos	25 has 120.000 arboles	1.5litros kg café pergamino seco	0.065
TOTAL				0.115

Respecto a la cantidad de agua que requiere para irrigar aguacate, se consideran estos datos teóricos para calcular el caudal a concesionar, es de aclarar que la proyección del propietario del predio es paulatinamente eliminar el cultivo de café y sembrar únicamente aguacate en las 25 has que actualmente tiene el predio destinado al uso agrícola.

Descripción	Cantidad de arboles	Demanda de agua	Caudales
Arboles de aguacate (aplicación de químicos)	8000	5 litros de agua/ árbol/ mes	40.000 Litros/ mes 0.015 Litros/ seg
Riego de aguacate	8000- 25 has	0.2 litros/ seg/ha	5 litros/ seg
TOTAL			5.015

3.5 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo en las dos fuentes hídricas objeto de la presente concesión, por el método volumétrico, de tal manera que la fuente Los Negros registró un caudal de 1.01 litros por segundo, aplicando el mismo método se aforó la fuente hídrica La Alvarada registrando un caudal de 0.7 litros por segundo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Aforo volumétrico

3.6 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de construcción, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.7 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.8 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos de consumo realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada La Alvarada", el caudal a otorgar es de 0.115 L/seg, para beneficio del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL PROGRESO** para uso doméstico y beneficio de cafés. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada La Alvarada es de 0.115 lps y el aforo realizado arroja 0.7 litros por segundo, es decir que se tiene un remanente de 0.585 lps.

Respecto al aforo efectuado en la Quebrada Los Negros el caudal registrado es de 1.01 lps, de acuerdo a los cálculos realizados se tiene que para irrigar las 25 has se requieren 5 litros por segundo, mientras que para la aplicación de agroquímicos se requiere un caudal de 0.015 lps, en este sentido se establece que no es viable otorgar la Concesión de aguas para riego del cultivo de aguacate.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Los remanentes deben ir hacia las fuentes correspondientes para garantizar los caudales ecológicos aguas abajo de cada captación. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral.

3.9 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona Natural **JOSE RICAURTE VALDERRAMA VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.240.996 expedida en Pitalito- Huila, quien actúa como propietario del predio EL PROGRESO, identificado con número de matrícula 206-84351, de la fuente hídrica denominada "**Quebrada Los Negros**", cuya captación se encuentra en las coordenadas E787366- N709717 a 1785 msnm, para uso agrícola específicamente preparación de agroquímicos para cultivo de aguacate, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona Natural **JOSE RICAURTE VALDERRAMA VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.240.996 expedida en Pitalito- Huila, quien actúa como propietario del predio EL PROGRESO, identificado con número de matrícula 206-84351, de la fuente hídrica denominada "**Quebrada La Alvarada**", cuya captación se encuentra en las coordenadas E787825- N709053 a 1891 msnm, para beneficio de café y uso domestico, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO TERCERO: Negar la concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada Los Negros, para riego de cultivo de aguacate, toda vez que la oferta hídrica no es suficiente para abastecer la demanda de agua, para la mencionada actividad.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso, puede captar un caudal de 0.115 de la fuente hídrica La Alvarada cuya captación se encuentra en las coordenadas E787825- N709053 a 1891 msnm para uso doméstico y beneficio de café, dentro del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL PROGRESO**. De igual manera se autoriza al señor

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

JOSE RICAURTE VALDERRAMA VALENZUELA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.240.996 expedida en Pitalito- Huila, quien actúa como propietario del predio EL PROGRESO, identificado con número de matrícula 206-8435, para que capte 0.015 litros por segundo de la **Quebrada Los Negros**, cuya captación se encuentra en las coordenadas E787366- N709717 a 1785 msnm, para uso agrícola específicamente preparación de agroquímicos para cultivo de aguacate.

ARTICULO QUINTO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La persona Natural **JOSE RICAURTE VALDERRAMA VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.240.996 expedida en Pitalito-Huila, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de las fuentes hídricas Quebrada Los Negros y La Alvarada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE RICAURTE VALDERRAMA VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.240.996 expedida en Pitalito- Huila, teléfono: 3143451814 y 3122567613, correo electrónico mistervalde@gmail.com, o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Elías.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

PCA-00124-19
Proyecto: Lorena CR
Revisó: M.R. Contreras CAMOPS.

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 30-07-2019.

Hora: 10:00 am se presento ante esta corporacion

El Señor Jose Ricaute Valdenama V

identificado con la C C No 12.240 996.

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución N° 2007

25-07-2019.

Notificado: x Nunte V.V

Notificador: Amalia Laranjo. Z